



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE ENERO DE 2014

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil catorce, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de diciembre de 2013, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Orden de 18 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2014, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 248, de 27 de diciembre.

2.2. Corrección de errores de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 310, de 27 de diciembre.

2.3. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 310, de 27 de diciembre.

2.4. Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 310, de 27 de diciembre.

2.5. Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 310, de 27 de diciembre.

2.6. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 311, de 28 de diciembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.7. Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones bancarias; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 311, de 28 de diciembre.

2.8. Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 311, de 28 de diciembre.

2.9. Real Decreto 1017/2013, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2014 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 311, de 28 de diciembre.

2.10. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 312, de 30 de diciembre.

2.11. Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 312, de 30 de diciembre.

2.12. Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 312, de 30 de diciembre.

2.13. Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 249, de 30 de diciembre.

2.14. Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 249, de 30 de diciembre.

2.15. Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 249, de 30 de diciembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.16. Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 313, de 31 de diciembre.

2.17. Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 313, de 31 de diciembre.

2.18. Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de diciembre de 2013, que modifica el de 29 de marzo de 2007, sobre creación del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 313, de 31 de diciembre.

2.19. Resolución de 4 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 8 de noviembre de 2013, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2014; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 250, de 31 de diciembre.

2.20. Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, de mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista de Extremadura, apoyo a la creación y promoción de franquicias y primera convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2014; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 1, de 2 de enero de 2014.

2.21. Resolución de 25 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Política Social y Familia, de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades públicas para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base para el ejercicio 2013; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 1, de 2 de enero de 2014.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.22. Resolución de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 3, de 3 de enero de 2014.

2.23. Resolución de 2 de enero de 2014, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 3, de 3 de enero.

2.24. Orden de 18 de diciembre de 2013, de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, por la que se convocan ayudas para la financiación de los Programas de Atención a las Familias para los años 2014 y 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 3, de 7 de enero de 2014.

2.25. Sentencia nº 208/2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de fecha 3 de diciembre de 2013, dictada en el procedimiento ordinario nº 260/2012, seguido a instancia de don Antonio de la Asunción Nieto y otros contra la resolución de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de fecha 1 de marzo de 2012, por la que se acordaba mantener las liquidaciones por cuotas de urbanización cuyo importe había sido satisfecho por los recurrentes en relación con el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"; por la que se declara la inadmisibilidad parcial del recurso contencioso-administrativo planteado por don Fermín Naranjo Cabanillas al carecer de legitimación para sostenerlo, y se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación del resto de recurrentes, anulando la resolución recurrida por ser contraria a derecho, única y exclusivamente respecto de la parte primera del resolutorio de la misma y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

2.26. Escrito del Presidente de la Diputación de Badajoz de fecha 17 de diciembre de 2013, adjuntando informe del Director del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio de dicha entidad, emitido el día 12 de diciembre de 2013, en relación a lo que perdería la población de Valdivia si se transformara en municipio y perdiera la condición de Entidad Local Menor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.27. Escrito del Director General de Política Social y Familia, de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de diciembre de 2013; comunicando que en dicha fecha el Consejo de Gobierno de Extremadura ha autorizado la aprobación del gasto por importe de 6.253.681 euros para la financiación el próximo año de los Servicios Sociales de Base; que la referida Orden, cuya publicación está prevista en los primeros días de enero, contempla la financiación del total de plazas de Trabajo Social reconocidas por la Consejería de Salud y Política Social a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales de la región, por importe máximo de 31.200,75 euros, de los que la Consejería de Salud y Política Social financiará, como viene siendo habitual, el 80% de dicho coste; que respecto a la cuantía en concepto de mantenimiento, serán las mismas que en el ejercicio de 2013, recogidas en el Decreto 93/2012, de 25 de mayo (DOE nº 103, de 30 de mayo), por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base, modificado por el Decreto 33/2013, de 12 de marzo; y que la aprobación y publicación de esta convocatoria con la suficiente antelación, junto a otras medidas como la reciente dotación de equipos informáticos a los Servicios Sociales de Base, forman parte del conjunto de medidas desarrolladas por el Gobierno de Extremadura que tienen como finalidad consolidar en nuestra Comunidad los Servicios Sociales como pieza angular del Sistema Público de Servicios Sociales.

2.28. Escrito de la Directora General de Salud Pública, del Servicio Extremeño de Salud (SES), de fecha 17 de diciembre de 2013, comunicando que, en relación con la solicitud de este Ayuntamiento para participar en el desarrollo del programa "Ciudades Saludables y Sostenibles" para el ejercicio económico de 2014, desde la citada Dirección General hay una previsión de concesión de subvención por importe de 22.000 euros; que queda sometida a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014.

2.29. Escrito del Jefe de Área de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 19 de diciembre de 2013; adjuntando copia del acuerdo adoptado por dicho Centro directivo, de fecha 18 de diciembre de 2013, reconociendo la compensación a este Ayuntamiento por los beneficios fiscales en tributos locales en el ejercicio de 2012 (Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de naturaleza rústica), en aplicación de lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas; por un importe de 40.879,66 euros.

2.30. Escrito de la Jefa de Sección de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, de fecha 27 de diciembre de 2013; adjuntando acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial *-por un importe de 1.158,27 euros-* de la subvención concedida a este Ayuntamiento, en el programa de apoyo a obras y servicios de interés general y/o social, subprograma I, *"Apoyo a obras y servicios de interés general y/o social en municipios y entidades locales menores"*, al amparo del Decreto 153/2010, de 2 de julio, por el que se regula el plan de apoyo al empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones.

2.31. Escrito de la Diputada delegada del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, de fecha 23 de diciembre de 2013; comunicando que el Consejo Rector del citado Organismo aprobó en fecha 17 de octubre de 2013 autorizar una operación de tesorería con entidades bancarias para el ejercicio de 2014, al objeto de efectuar anticipos a cuenta de la recaudación a los Ayuntamientos; que el motivo que fundamenta esta propuesta es el momento tan difícil que están atravesando los Ayuntamientos, con una situación económica crítica, que se traduce en muchos casos en la imposibilidad para hacer frente a pagos de nóminas, proveedores y otros gastos necesarios; que el acuerdo consiste en la autorización para poder anticipar a cuenta de la recaudación ejecutiva una cantidad equivalente a la previsible recaudación ejecutiva para el ejercicio de 2014; que de igual forma se acordó que dicho anticipo extraordinario a cuenta de ejecutiva no supusiera carga financiera para el OAR, por lo que los intereses devengados por la operación de tesorería concertada al efecto serán abonados por los Ayuntamientos que hagan uso de este anticipo extraordinario; y que esta operación será cancelada antes del 31 de diciembre de 2014, para lo cual servirán como cuotas de amortización los ingresos efectivos producidos en el período ejecutivo durante el ejercicio y, en su caso, la propia recaudación voluntaria en el supuesto de que aquellos resultaran insuficientes.

2.32. Escrito del Director del Real Patronato sobre Discapacidad y Presidente del Jurado de los Premios Reina Sofía 2013 de Accesibilidad Universal de Municipios, de fecha 18 de diciembre de 2013; comunicando las candidaturas y municipios a los que se han concedido los citados Premios, de acuerdo con los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden TAS/2013/2007, de 28 de junio, modificada por la Orden SAS/2006/2009, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras, y según la Resolución de 4 de abril de 2013, del Real Patronato sobre Discapacidad, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 111, de 9 de mayo de 2013; a la que había concurrido este Ayuntamiento con el "Proyecto para personas con discapacidad de Villanueva de la Serena", en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 1 de agosto de 2013.

2.33. Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de fecha 5 de diciembre de 2013, dictada en el procedimiento ordinario nº 150/2012, seguido a instancia de don José María y don Francisco Nieto Cortijo; por la que se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por los actores contra la sentencia nº 189/2013, de fecha 7 de noviembre de 2013, por la que se estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mismos frente a la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2012, por el que se aprobó definitivamente el Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial de Ordenación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"; y se da traslado a las demás partes personadas en el proceso para que, en el plazo común de quince días, puedan formalizar su oposición.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015; se asumió el compromiso de reservar el crédito necesario en los Presupuestos de los ejercicios futuros que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación; habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de 22 de noviembre, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que por la Mesa de Contratación constituida al efecto se ha elevado con fecha 19 de diciembre de 2013 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la entidad mercantil GASOCENTRO DE EXTREMADURA, S.L., con domicilio social en esta ciudad, en Avda. de Chile, nº 54 y CIF B06184584; por resultar la oferta económicamente más ventajosa; la cual se compromete a llevar a cabo el objeto del contrato realizando un porcentaje de baja del 2% sobre el precio que en cada momento de realizar el suministro establezca el último de los boletines publicado en el *European Comisión Oil Bulletin* (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea) para España, con el límite de noventa mil euros (90.000), más dieciocho mil novecientos euros (18.900) de IVA.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento abierto convocado para la contratación del suministro de gasóleo C para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

localidad, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", durante los ejercicios de 2014 y 2015; la formulada por la entidad mercantil GASOCENTRO DE EXTREMADURA, S.L., que se compromete a llevar a cabo el objeto del contrato realizando un porcentaje de baja del 2% sobre el precio que en cada momento de realizar el suministro establezca el último de los boletines publicado en el *European Comisión Oil Bulletin* (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea) para España, con el límite de noventa mil euros (90.000), más dieciocho mil novecientos euros (18.900) de IVA.

Segundo. Requerir a la citada sociedad para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente licitación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación (tomando en consideración los dos años de duración del contrato), esto es, cuatro mil quinientos euros (4.500), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula decimosegunda del referido pliego; así como de haber abonado el importe de los gastos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de 22 de noviembre de 2013, que ascienden a ciento cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (143,44).

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al resto de empresas licitadoras, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Educación, Deportes y Estación de Autobuses; a los Servicios de Educación, Deportes, Estación de Autobuses, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Unidad de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.2. Visto el expediente incoado para la concesión de ayudas para el fomento de la actividad de las pequeñas y medianas empresas villanovenses, y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, aprobó las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las pequeñas y medianas empresas villanovenses, con el objeto de aliviar la carga impositiva de obligado cumplimiento y de favorecer la actividad empresarial en momentos de severa dificultad; y asimismo aprobó la convocatoria para la concesión de dichas ayudas, que fue publicada para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de 3 de julio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con posterioridad, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2013, se aprobó modificar las citadas bases, así como la convocatoria para la concesión de las ayudas correspondientes, empezando a computarse el plazo de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de la publicación del anuncio relativo a la modificación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar el día 22 de julio de 2013 (nº 138).

RESULTANDO: Que por la Comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas se emitió propuesta de resolución el día 11 de diciembre de 2013, dando así cumplimiento a lo establecido en la base sexta de las que rigen esta convocatoria de ayudas.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 12 de diciembre de 2013, acordó, entre otros extremos, requerir a don Francisco Vicioso Moll, con domicilio en calle Lares, nº 5, bajo, de Villanueva de la Serena (Badajoz), y DNI 01033801C; para que en el plazo de diez días presentase la documentación exigida en las bases de la convocatoria, en concreto la documentación justificativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal, autonómica y local, así como con la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que por el interesado se ha presentado la documentación referida en el apartado precedente, habiéndose estimado la misma conforme por la Comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas en la reunión celebrada el pasado 23 de diciembre de 2013, por lo que se ha elevado propuesta de concesión de ayudas al interesado por un importe de mil noventa y nueve euros con veintiocho céntimos (1.099,28).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 7 y siguientes de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152, de 10 de agosto de 2005; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Conceder a don Francisco Vicioso Moll una ayuda de mil noventa y nueve euros con veintiocho céntimos (1.099,28).

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Comercio e Industria; y a los Servicios de Comercio e Industria, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para la contratación del arrendamiento de una porción de 10.000 metros cuadrados de la finca municipal "Montepozuelo", para la ubicación de instalaciones ganaderas destinadas a la cría de aves; y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2013, aprobó el expediente para el arrendamiento de una porción de 10.000 metros cuadrados de la finca municipal "Montepozuelo", con destino a la ubicación de instalaciones ganaderas destinadas a la cría de aves; mediante procedimiento abierto, utilizando la forma de oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al mejor precio; aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación; habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de 1 de abril; en el perfil de contratante y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

RESULTANDO: Que tras la apertura de la única oferta presentada, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó propuesta de adjudicación del contrato a favor de la sociedad civil CAPONES Y POLLOS EXTREMENOS, con domicilio en calle Cruz, nº 10, de Villanueva de la Serena (Badajoz), y NIF J06638696; por la cantidad de trescientos sesenta (360) euros anuales.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a la citada entidad para que presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; y de haber



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación (tomando en consideración los diez años de duración del contrato), esto es, ciento ochenta euros (180).

RESULTANDO: Que se presentó por la sociedad interesada la documentación expresada en el apartado precedente, y se constituyó, en metálico, la garantía definitiva, según carta de pago de la Tesorería Municipal de fecha 3 de mayo de 2013; por lo que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013, adjudicó a la citada sociedad el contrato de arrendamiento de que se trata, por la cantidad expresada de trescientos sesenta (360) euros anuales; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 14 de mayo de 2013.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de septiembre de 2013 se presentó por los arrendatarios un escrito en el que, tras exponer que por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura se había recomendado la paralización del proyecto presentado por no reunir las condiciones requeridas para su viabilidad, solicitaban la devolución de la fianza que depositaron en su día, expresando su voluntad de satisfacer, si fuera necesario, la parte correspondiente al tiempo que hasta esa fecha dicha parcela había estado a su disposición.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de octubre de 2013 se presentó otro escrito por los interesados en el que solicitaban la resolución del contrato de arrendamiento, de mutuo acuerdo entre las partes, con pérdida de la garantía depositada y con el abono de los meses de arrendamiento hasta la fecha en que solicitaron la liquidación del contrato, esto es, el 24 de septiembre de 2013.

RESULTANDO: Que en relación con el citado asunto se emitió informe el día 31 de octubre de 2013 por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego, en el que, entre otros extremos, se indica que "tras visitar la finca en cuestión, se puede informar que al día de hoy en dicha parcela no se ha iniciado actividad alguna"; que "el proyecto que los arrendatarios pretendían llevar a cabo en la finca arrendada no ha obtenido los permisos oportunos por parte de la Junta de Extremadura, por considerarlo inviable por la proximidad del Centro de Residuos Sólidos municipal a la zona arrendada"; y que "en estas condiciones, se estima que se debe proceder a la resolución del contrato de mutuo acuerdo, por ser conveniente para los intereses municipales, ya que de este modo se puede disponer de la parcela para cualquier otro fin municipal, de lo contrario ésta quedaría inactiva,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pudiendo por tanto entorpecer el desarrollo de cualquier otra iniciativa o actividad que pudiera plantearse para la finca municipal".

RESULTANDO: Que en relación con el citado asunto se emitió también informe el día 6 de noviembre de 2013 por el Jefe del Servicio Jurídico, don Nicolás González Martínez, en el que, por lo que aquí interesa, se indica lo siguiente:

" ... Tercero. La regulación legal de carácter general sobre la resolución de los contratos públicos se contiene en los artículos 223 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estableciendo el citado artículo lo siguiente:

"Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

h) Las establecidas expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por otra parte, en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido en la contratación que nos ocupa, en su cláusula vigésima, se establecen las mismas causas de resolución contractual.

Cuarto. Considerando que por los contratistas se solicita la resolución del contrato por mutuo acuerdo y que por el técnico municipal Sr. Valenzuela Gallego se considera conveniente para los intereses municipales la resolución contractual solicitada, según se desprende del informe transcrito, por lo que se puede resolver dicho contrato.

Respecto a la garantía definitiva, por importe de ciento ochenta (180) euros, que se estima afecta también a las responsabilidades del contrato y a la finalización convenida del mismo, procede incautar la misma, constando en el expediente la conformidad del contratista para ello.

Quinto. En el presente caso, se trata de un contrato privado de la Administración, cuyos efectos y extinción se rigen por las normas del Derecho Privado (el Código Civil); no obstante, en el presente caso, siendo la voluntad de ambas partes la resolución del contrato, no existe impedimento legal para acordarla.

Sexto. Considerando, respecto a la tramitación del expediente, que la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, previa audiencia del contratista por plazo de diez días, que en este caso no procede conceder a los arrendatarios, puesto que la resolución en trámite se realizará, en principio, y a expensas de lo que acuerde la Junta de Gobierno Local, conforme a lo solicitado por los mismos.

En virtud de cuanto antecede, se emite la siguiente propuesta de acuerdo:

1º) Declarar resuelto por mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento suscrito el 14 de mayo de 2013 con don Jaime Manuel Parejo Fernández y don Carlos Luis Andrés Sánchez-Toledo, de una parcela de la finca municipal "Montepozuelo", de una superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, que está ubicada dentro de la concentración parcelaria de "Los Quintos", concretamente en la finca 22 del polígono 605, situada en las traseras del actual polígono industrial; para la ubicación de una instalación ganadera destinada a la cría de aves; con abono al Ayuntamiento por parte de los contratistas de la cantidad de ciento veinte (120) euros a que asciende el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

importe de la renta durante los cuatro meses en que la finca ha estado a disposición de los Sres. Parejo Fernández y Andrés Sánchez-Toledo.

2º) Incautar la garantía definitiva por importe de ciento ochenta (180) euros, ingresada en metálico el pasado 3 de mayo de 2013 en la Tesorería Municipal".

RESULTANDO: Que en relación con el citado asunto se emitió también informe por la Intervención el día 26 de diciembre de 2013, en el que, entre otros extremos, se deja constancia de lo siguiente:

" ... Sexto. Se considera que la renuncia de un contratista no aparece expresamente entre las causas de resolución generales previstas en el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; de ahí la dificultad de considerarla o integrarla entre ellas, dada la interpretación restrictiva que merece la aplicación de las causas de resolución.

Si bien el hecho de que no se recoja expresamente, no es obstáculo para que pueda incluirse en otro supuesto de los que sí contempla el artículo 223 de la norma referida, pues a nadie se le escapa que si una de las partes renuncia a ejecutar el contrato tiene perfecta aplicación lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, al decir en su párrafo primero que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. Por tanto, a priori, no debe descartarse que la renuncia constituye una causa de resolución y así parece entenderlo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que la subsume entre las contenidas en el artículo 223 mencionado. De esta forma, en su dictamen 27/1999, de 30 de junio, nos dice que "debe afirmarse que la renuncia expresa del contratista, sin perjuicio de otras, constituye causa de resolución del contrato, sin que sea necesario esperar a la demora en la ejecución para acordar la resolución...".

Por tanto, se puede concluir que la renuncia del contratista permite a la Administración declarar la resolución del contrato.

Séptimo. Por lo que se refiere a si la declaración de resolución del contrato debe pronunciarse sobre la incautación o no de la garantía y, en su caso, si con anterioridad debe darse audiencia al contratista, se ha de manifestar, por lo que respecta a esta última cuestión, que en principio se ha de negar tal audiencia, toda vez que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la omisión del trámite de audiencia cuando, en casos como el que aquí acontece, para llegar a la resolución del procedimiento solo se hayan tenido en cuenta los hechos y fundamentos alegados por el contratista. De esta forma, el artículo 84.4 de la Ley mencionada establece que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Toda vez que son los propios interesados quienes solicitan la incautación de la garantía depositada, no procede, por ello, el trámite de audiencia a los mismos, pues en la resolución a dictar no se tendrán en cuenta otros hechos ni alegaciones que las aducidas por aquéllos.

Octavo. Por lo que se refiere a la incautación de la garantía como consecuencia de la renuncia del contratista, hemos de indicar que el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado c), preceptúa que la garantía responderá "de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido".

Relacionando este precepto con el artículo 125 del mismo cuerpo legal, que trata de los efectos de la resolución, en sus párrafos 3 y 4, puede leerse que "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada"; y que "en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida".

En el supuesto que nos ocupa, se ha solicitado por los interesados que se proceda a la pérdida de la garantía depositada, por lo que, en todo caso, procede ... la incautación de la misma".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Declarar resuelto por mutuo disenso el contrato de arrendamiento suscrito el 14 de mayo de 2013 con la sociedad civil CAPONES Y POLLOS EXTREMEÑOS, sobre una parcela de la finca municipal "Montepozuelo", de una superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, que está ubicada dentro de la concentración parcelaria de "Los Quintos", concretamente en la finca 22 del polígono 605, situada en las traseras del actual polígono industrial; para la ubicación de una instalación ganadera destinada a la cría de aves; debiendo abonarse por los arrendatarios la cantidad de ciento veinte (120) euros, a que asciende el importe de la renta durante los cuatro meses en que la finca estuvo a su disposición.

Segundo. Incautar la garantía definitiva de ciento ochenta (180) euros, ingresada en metálico el 3 de mayo de 2013 en la Tesorería Municipal.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Agricultura y Urbanismo, y a los Servicios de Agricultura, Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para la concesión de la parcela de propiedad municipal ubicada en el polígono industrial "Cagancha" (finca registral 31.856) para la construcción y explotación de unas instalaciones deportivas para la práctica del deporte del pádel; y

RESULTANDO: Que mediante escrito dirigido a la Alcaldía el día 9 de abril de 2013, por don Antonio Risueño Gómez y don Alexandre Hurtado Corral se solicitó la concesión de la parcela de propiedad municipal ubicada en el polígono industrial "Cagancha" (finca registral 31.856) para la construcción y explotación de un club de pádel.

RESULTANDO: Que la Alcaldía dispuso el día 12 de junio de 2013 que por la Secretaría se emitiese informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la pretensión manifestada por los interesados.

RESULTANDO: Que por la Secretaría se emitió informe al respecto el día 13 de junio de 2013, en el sentido de que la pretensión de los interesados, puesta en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

relación con la naturaleza demanial del citado bien, se incardina en la figura del denominado "contrato de concesión de obra pública", delimitado por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como "un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6 -las propias del contrato de obras-, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio".

RESULTANDO: Que por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo se emitió informe el día 1 de julio de 2013 sobre las condiciones legales y urbanísticas vigentes para la parcela afectada, en el que se concluye que se trata de un bien de dominio público, y que no forma parte del Patrimonio Público del Suelo al proceder de una cesión obligatoria y gratuita para suelo dotacional.

CONSIDERANDO: Que los artículos 128 a 131 del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado, se refieren a las "actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública", señalando que con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma, admitiéndose también la iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad de eventuales concesiones.

RESULTANDO: Que a la vista de lo anterior, por la Alcaldía se determinó el día 1 de julio de 2013 comunicar a don Antonio Risueño Gómez y don Alexandre Hurtado Corral la necesidad de presentar un estudio de viabilidad de la concesión de la parcela de propiedad municipal de que se trata para la construcción y explotación de un club de pádel, con el contenido previsto en el artículo 128.2 de la norma referida anteriormente.

RESULTANDO: Que el estudio de viabilidad a que se refiere el apartado precedente fue presentado por los interesados el día 15 de julio de 2013, habiendo sido informado favorablemente por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo el día 24 de septiembre de 2013.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2013, aprobó comunicar a don Antonio Risueño



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Gómez y don Alexandre Hurtado Corral la decisión de tramitar el estudio de viabilidad de la concesión, así como de someter el citado estudio a información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar el día 17 de octubre de 2013.

RESULTANDO: Que la exposición pública del estudio de viabilidad ha transcurrido sin formularse ninguna reclamación, reparo u observación.

RESULTANDO: Que ultimadas las actuaciones preparatorias del contrato, y con vistas a la iniciación de la licitación de la concesión, por providencia de la Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2013 se dispuso que por la Secretaría se emitiese informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con este asunto, que fue emitido con fecha 2 de diciembre de 2013; según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; porque el importe del contrato no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000); según se establece en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y que, dadas las características y el valor del citado contrato, se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de diciembre de 2013, por la Alcaldía se resolvió iniciar el expediente para la contratación referenciada, determinando que se redactase el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares; que por la Intervención se emitiera informe de fiscalización, y que, de ser favorable ésta, se emitiera informe-propuesta de Secretaría al respecto; dando cuenta de todo lo actuado a la Junta de Gobierno Local para que resolviera lo procedente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con fecha 11 de diciembre de 2013 se ha redactado e incorporado al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se ha de regir la concesión de que se trata.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de enero de 2014 se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención en el sentido de que todas las cláusulas del referido pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

Completado, pues, el expediente de contratación, que ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención en el día de la fecha; visto el informe-propuesta de Secretaría emitido también en el día de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el estudio de viabilidad de la concesión de la obra pública para la construcción y explotación de unas instalaciones deportivas para la práctica del deporte del pádel presentado por don Antonio Risueño Gómez y don Alexandre Hurtado Corral.

Segundo. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la referida concesión de obra pública.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Deportes; y a los Servicios de Urbanismo, Deportes, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS DE PÁDEL E INSTALACIONES ACCESORIAS EN LA PARCELA MUNICIPAL UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "CAGANCHA" (FINCA REGISTRAL Nº 31.856).

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Cláusula 1º. Objeto del contrato.
- Cláusula 2º. Régimen jurídico del contrato.
- Cláusula 3º. Duración de la concesión.
- Cláusula 4º. Canon concesional.
- Cláusula 5º. Inversión a realizar.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Sección 1ª. Principios generales.

- Cláusula 6º. Principios generales.

Sección 2ª. Construcción de las obras objeto de concesión.

- Cláusula 7º. Régimen general.
- Cláusula 8º. Responsabilidad en la ejecución de las obras por terceros.
- Cláusula 9º. Principio de riesgo y ventura en la ejecución de las obras.
- Cláusula 10º. Proyecto de las obras.
- Cláusula 11º. Replanteo de los terrenos.
- Cláusula 12º. Interpretación del proyecto.
- Cláusula 13º. Dirección de las obras.
- Cláusula 14º. Plan de seguridad y salud.
- Cláusula 15º. Programa de trabajo.
- Cláusula 16º. Plazo de ejecución.
- Cláusula 17º. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.
- Cláusula 18º. Modificación del proyecto.
- Cláusula 19º. Comprobación de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 20ª. Plazo de garantía.

Cláusula 21ª. Responsabilidad por vicios ocultos.

Cláusula 22ª. Seguros.

Cláusula 23ª. Conservación y mantenimiento de la obra ejecutada.

Sección 3ª. Explotación del servicio.

Cláusula 24ª. Carácter del servicio.

Cláusula 25ª. Acceso a los servicios.

Cláusula 26ª. Personal.

Cláusula 27ª. Imagen y comunicación.

Sección 4ª. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente.

Subsección 1ª. Derechos y obligaciones del concesionario.

Cláusula 28ª. Derechos del concesionario.

Cláusula 29ª. Obligaciones del concesionario.

Cláusula 30ª. Uso y conservación de la obra pública.

Subsección 2ª. Prerrogativas y derechos de la Administración.

Cláusula 31ª. Prerrogativas y derechos de la Administración.

Cláusula 32ª. Modificación de la obra pública.

Cláusula 33ª. Secuestro de la concesión.

Cláusula 34ª. Penalidades por incumplimientos del concesionario.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.

Sección 1ª. Financiación de las obras y de la explotación del servicio.

Cláusula 35ª. Financiación por el concesionario.

Cláusula 36ª. Emisión de obligaciones y otros títulos por el concesionario.

Cláusula 37ª. Incorporación a títulos negociables de los derechos de crédito del concesionario.

Cláusula 38ª. Hipoteca de la concesión.

Cláusula 39ª. Créditos participativos.

Sección 2ª. Retribución del concesionario.

Cláusula 40ª. Retribución por la utilización de la obra.

Cláusula 41ª. Aportaciones públicas a la explotación.

Cláusula 42ª. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

- Cláusula 43ª. Modos de extinción.
- Cláusula 44ª. Extinción de la concesión por transcurso del plazo.
- Cláusula 45ª. Causas de resolución de la concesión.
- Cláusula 46ª. Aplicación de las causas de resolución.
- Cláusula 47ª. Efectos de la resolución.
- Cláusula 48ª. Destino de las obras a la extinción de la concesión.

CAPÍTULO V. OTORGAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

- Cláusula 49ª. Procedimiento de adjudicación.
- Cláusula 50ª. Criterios para la selección del adjudicatario.
- Cláusula 51ª. Órgano de contratación.
- Cláusula 52ª. Garantías exigibles.
- Cláusula 53ª. Requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores.
- Cláusula 54ª. Contenido de las proposiciones.
- Cláusula 55ª. El perfil de contratante.
- Cláusula 56ª. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Cláusula 57ª. Mesa de contratación.
- Cláusula 58ª. Apertura de proposiciones.
- Cláusula 59ª. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 60ª. Formalización del contrato.
- Cláusula 61ª. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1ª. OBJETO DEL CONTRATO.

1. Constituye el objeto del contrato la realización por el concesionario en la parcela de propiedad municipal que se describe a continuación de la construcción de unas instalaciones deportivas para la práctica del deporte del pádel, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos; consistiendo la contraprestación a favor de aquél únicamente en el derecho a explotar la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato, que se ejecutará en todo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

caso a riesgo y ventura del contratista, comprenderá, además, el siguiente contenido:

a) La elaboración del proyecto de ejecución, que tendrá por objeto la proyección de un complejo de pistas deportivas de pádel de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial aplicable y el estudio económico y de viabilidad sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 199, de fecha 17 de octubre de 2013.

b) La explotación de las pistas deportivas e instalaciones complementarias construidas durante el período de vigencia de la concesión.

c) La adecuación, reforma y modernización de las obras para adaptarlas, en cada momento, a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios a los que sirve de soporte material.

d) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que han de reunir las obras para mantenerse aptas a fin de que los servicios a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

e) La ejecución, conservación, reposición y reparación de aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, en los términos definidos en la proposición del concesionario. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, éstos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal.

2. El procedimiento se inicia mediante escrito presentado el día 9 de abril de 2013 por don Antonio Risueño Gómez y don Alexandre Hurtado Corral, solicitando la concesión de la parcela de propiedad municipal ubicada en el polígono industrial "Cagancha" (finca registral 31.856) para la construcción y explotación de un club de pádel.

De conformidad con lo establecido en los artículos 128 a 131 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; con fecha 1 de julio de 2013



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se comunicó a los interesados la necesidad de presentar un estudio de viabilidad de la concesión, el cual, una vez presentado e informado favorablemente, fue sometido a información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición pública del estudio de viabilidad finalizó sin formularse ninguna reclamación, reparo u observación.

La propuesta se ajusta a las necesidades municipales, en la medida que viene a paliar el déficit de pistas de pádel de titularidad pública, ayudando a cubrir la demanda existente al respecto y por lo tanto viene a satisfacer una necesidad de servicio público deportivo municipal.

3. Descripción de la parcela.

Zona deportiva. Parcela de terreno sita en el polígono industrial Cagancha, en este término, que tiene una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados, que linda por Norte, zonas de equipamiento comercial y social; Sur, parcela treinta y ocho, Este, zonas de equipamiento comercial y social y parcela treinta y nueve, y Oeste, calle B-1.

La parcela está libre de cargas, salvo las urbanísticas que le correspondan.

4. Características urbanísticas de la parcela.

- Clasificación del suelo: urbano.

- Zona: Plan Parcial de Ordenación (PPO) de la actuación industrial "Cagancha", aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de julio de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de agosto de 1988. Por otro lado, se ha tramitado la modificación puntual nº 1 del citado Plan Parcial, relativa a la ampliación de usos permitidos en las parcelas industriales, aprobada definitivamente por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 10 de octubre de 1996.

- Parcela: la destinada al parque deportivo, que cuenta con una superficie de 2.142 metros cuadrados, según las condiciones definitivas del proyecto de reparcelación y deducida de los datos escriturales y registrales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- *Condiciones de la edificación:*

- . Retranqueos: serán de 10 metros a lindero.
- . Ocupación máxima: 50 %.

- *Condiciones de volumen:*

- . Aprovechamiento: el índice de piso máximo será de cincuenta decímetros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

- . Edificabilidad: novecientos decímetros cúbicos por metro cuadrado de parcela.

- *Condiciones de uso de la zona deportiva:* incluye los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias, tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

- *Condiciones higiénicas, de seguridad y estéticas:*

- . Emisiones gaseosas: según el artículo 52 de las ordenanzas del PPO.
- . Aguas residuales: según el artículo 53 de las ordenanzas del PPO.
- . Ruidos: según el artículo 54 de las ordenanzas del PPO.
- . Normas higiénicas y de seguridad: según el artículo 55 de las ordenanzas del PPO.
- . Condiciones de protección contra el fuego: se ajustarán a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en el Documento Básico DB-SI (Seguridad en caso de incendio), y en las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, y como mínimo las especificadas en el artículo 56 de las ordenanzas del PPO.

- *Condiciones estéticas:* según el artículo 57 de las ordenanzas del PPO.

- *Elementos computables.* Quedan incluidos en el conjunto del volumen edificable: a) la superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen; b) las terrazas, balcones o cuerpos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

volados que dispongan de cerramiento; y c) las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

- *Elementos excluidos.* Quedan excluidos del conjunto del volumen edificable:

a) los patios interiores, aunque sean cerrados; b) los soportales, y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable; c) los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela; y d) los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

- *Alturas:*

- . Número de plantas: tres (3) sobre rasante.
- . Altura máxima: 10,50 metros.
- . Altura libre mínima de planta baja: 3 metros.
- . Altura libre mínima de otras plantas sobre y bajo rasante: 2,50 metros.

- *Vuelos:*

. Permitidos: balcones y miradores, protegidos con barandillas metálicas o de madera y en ningún caso por obras de fábrica.

. Prohibidos: cuerpos volados cerrados.

. Longitud máxima y separación mínima de vuelos: según artículo 311 de las Normas Urbanísticas.

. Vuelo máximo: 0,70 metros, y cuando tengan frente a calle o vía pública no podrán rebasar la mitad del ancho de la acera.

. Altura libre mínima: 3,60 metros sobre la rasante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- *Dotación de servicios.* Esta parcela tiene la consideración de "solar" según las prescripciones de la disposición preliminar 2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), al estar dotada de todos los servicios urbanísticos por el frente de fachada al vial o calle B-1 (abastecimiento, saneamiento, pavimentación de calzada y Acerados, red de energía eléctrica y red de alumbrado público).

- *Protección sobre la edificación existente:* no existe edificación, ni se fija protección.

- *Documentación a presentar para la solicitud de licencia de obra:* proyecto básico o de ejecución visado por el Colegio Oficial respectivo, así como el resto de documentación que se indica en el impreso de solicitud de licencia de obra mayor.

- *Tramitación:* la licencia será de tramitación normal (T-2). Una vez concedida y efectuado el replanteo se comunicará al Ayuntamiento con ocho días de antelación al inicio de las obras. Los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán el replanteo y emitirán un certificado con forma de acta de replanteo previo, en los quince días siguientes a la comunicación del propietario al Ayuntamiento. A partir de la firma de este documento podrán iniciarse las obras.

- *Vigencia:* para obras de nueva planta, la licencia tiene una vigencia de doce meses si la superficie construida es inferior a 2.000 metros cuadrados, y de dieciocho meses en caso contrario.

- *Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo. Derechos y deberes:* los derechos son los establecidos en el artículo 13 de la LSOTEX, mientras que los deberes son los establecidos el artículo 14 de la misma Ley, al tratarse esta parcela de la dotación de parque deportivo, dentro de los servicios de interés público y social en una actuación industrial, en situación actual de suelo urbano consolidado, con la condición de solar edificable (por estar dotada la parcela con los servicios urbanísticos mínimos), y provenir los terrenos del desarrollo de un suelo urbanizable no programado mediante la tramitación y aprobación del Programa de Actuación Urbanística y del Plan Parcial de Ordenación, habiéndose cumplido por la totalidad de la actuación urbanizadora con los deberes legales exigibles de las cesiones previstas y de la ejecución de la urbanización correspondiente.

5. Situación patrimonial de la parcela.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Procedencia de la cesión e identificación de la parcela.

Se trata de un solar de planta poligonal, entre medianeras, destinado al establecimiento del parque deportivo del PPO de la actuación industrial "Cagancha", en cumplimiento de los estándares vigentes en la fecha de aprobación del PPO contenidos en el anexo al Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en cuyo artículo 11 se fijaban los módulos mínimos de reserva para dotaciones en Planes Parciales que desarrollasen suelos industriales, fijando el artículo 11.2 las correspondientes a servicios de interés público y social.

La extensión superficial del solar es de 2.142 metros cuadrados, según los datos de la cesión obligatoria y gratuita que la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPEs), como agente urbanizador, realizó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, formalizada con fecha 20 de octubre de 1994 ante la notario de esta ciudad doña Paloma Mozo García (nº 1.268), constando la siguiente descripción del solar sin edificar cedido:

"Zona deportiva. Parcela de terreno con una superficie aproximada de dos mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados que linda: Norte, zonas de equipamiento comercial y social; Sur, parcela 38; Este, zonas de equipamiento comercial y social y parcela 39; y Oeste, calle B-1".

Registralmente, se trata de la finca registral nº 31.856, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena al tomo 934, libro 405, folio 207, inscripción 1ª. Catastralmente, se trata de la parcela de referencia catastral nº 7572017-TJ51775-0001LA.

En dicho solar no existe edificación alguna, existiendo en el mismo las obras de urbanización de viales que corresponden al circuito cerrado de conducción en el que se realizaron prácticas y exámenes de conducción.

- Clasificación del bien. Se trata de un bien de dominio público, en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; y de acuerdo con las condiciones de la cesión obligatoria y gratuita de un suelo para dotación, expresadas en el apartado anterior, y en correspondencia con las prescripciones del artículo 46.3.a) del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, vigente en la fecha de aprobación del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PPO, en el que se expresaba lo siguiente: "3. En suelo urbanizable programado, las cesiones obligatorias y gratuitas se harán en favor del municipio o, en su caso, de la entidad urbanística actuante y serán las siguientes: a) la superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios".

La disposición preliminar 11ª de la LSOTEX establece como definición de suelo dotacional la siguiente: "el suelo que, por su calificación, deba de servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad".

Finalmente, de acuerdo con las prescripciones del artículo 89 y concordantes de la LSOTEX, dicho solar destinado a parque deportivo no forma parte del Patrimonio Público de Suelo en los términos de la citada ley, al proceder de una cesión obligatoria y gratuita para suelo dotacional.

6. Condiciones de la adjudicación.

La concesión sobre la parcela se realiza en el concepto de "cuerpo cierto", por lo que no cabrá reclamación alguna por posibles variaciones, tanto en la superficie como en el volumen edificable, que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de las ordenanzas vigentes, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que pudieran encarecer la construcción.

A efectos del párrafo anterior, las características generales de la parcela se reseñan en los correspondientes documentos de planeamiento, en los que se recogen la edificabilidad de la parcela y los usos previstos posibles. En el supuesto de que aparecieran posibles desviaciones, éstas no serán impugnables ni quebrantarán el principio establecido de concesión a "cuerpo cierto", habiendo de observarse siempre las limitaciones establecidas en los documentos de planeamiento y normativa aplicable.

Cláusula 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1. El presente contrato, cuya naturaleza jurídica es la propia del contrato de concesión de obras públicas, tiene carácter administrativo, y se regirá, en cuanto a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

su preparación, adjudicación, efectos y extinción, además de por lo previsto en este pliego, por las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II del libro IV del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sus disposiciones de desarrollo y por la legislación sectorial específica en cuanto no se oponga a dicho título; supletoriamente se aplicarán en primer lugar las restantes normas de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; a continuación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual:

- El proyecto de explotación de las pistas deportivas, que incorporará un estudio económico-financiero que refleje la viabilidad económica de la explotación.

- El pliego de prescripciones técnicas incluido en el proyecto de obra.

- El proyecto de obra, integrado por los siguientes documentos: los planos; la memoria del proyecto, con el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación; y los cuadros de precios.

- El documento en que se formalice el contrato.

2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que formen parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración concedente que puedan tener incidencia en la concesión no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 3ª. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en atención a la inversión a realizar por el concesionario, la concesión se otorgará por un plazo de treinta años, a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio, que tendrá lugar con la emisión del acta de comprobación de las obras y aprobación del proyecto de explotación.

2. El citado plazo podrá ser prorrogado potestativamente por la Administración concedente por las causas previstas en el artículo 258.3 de dicha norma, sin que la duración de la concesión, incluidas las eventuales prórrogas, pueda exceder de cuarenta años.

3. Se cumplirán los siguientes plazos parciales:

a) Presentación del proyecto de ejecución en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

b) El proyecto de ejecución será supervisado por los Servicios Técnicos municipales y sometido a licencia urbanística en un plazo de quince días.

c) El concesionario estará obligado a realizar las obras e instalaciones, con la dirección facultativa oportuna, en un plazo no superior a seis meses, contado a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

d) La fecha de inicio efectivo de la explotación no podrá superar los nueve meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, salvo causa justificada y debidamente motivada.

e) Antes de comenzar las actividades deportivas, el adjudicatario deberá presentar un proyecto de explotación con detalle de la forma concreta de prestación del servicio, actividades que se realizarán, personal afecto a la explotación, estudio económico-financiero de la explotación referenciado a los años de la concesión, con reflejo de gastos e ingresos anuales, balance anual de la actividad y plan de amortización de la inversión. La autorización de este proyecto de explotación por el órgano de contratación será condición indispensable para autorizar la puesta en servicio de las instalaciones. El



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

proyecto de explotación deberá ser coherente por el proyecto de gestión global de la concesión que se presente a efectos de licitación.

Cláusula 4ª. CANON CONCESIONAL.

1. La concesión estará gravada con un canon mensual de dos mil euros (2.000), IVA excluido, objeto de licitación al alza.

2. El canon se actualizará a partir del segundo año de explotación de la concesión conforme a las variaciones que experimente el IPC del año inmediatamente anterior, o índice que sustituya a éste.

3. Dada la cuantía de las inversiones a acometer por el concesionario, éste no deberá satisfacer el referido canon durante los primeros veintiún (21) años de explotación de las instalaciones.

4. El canon se devengará al mes siguiente de cumplirse veintiún (21) años de la puesta en funcionamiento del servicio y se hará efectivo en la Tesorería municipal en un solo pago anual. Cada año se realizará el abono correspondiente, hasta la extinción del contrato, durante los diez primeros días del mes en cuestión.

5. En todo lo no previsto en este pliego, el abono del canon anual se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Recaudación para las deudas por ingresos de naturaleza tributaria.

Cláusula 5ª. INVERSIÓN A REALIZAR.

El importe de la inversión a realizar se determina, como mínimo, en la cantidad de trescientos siete mil euros (307.000), IVA excluido, de coste de ejecución de las obras, más sesenta mil euros (60.000), también IVA excluido, de coste de adquisición de la maquinaria, mobiliario y equipos precisos para el funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Sección 1ª. PRINCIPIOS GENERALES.

Cláusula 6ª. PRINCIPIOS GENERALES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. El concesionario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente pliego y en la proposición presentada, así como en cuantas disposiciones resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.
2. Los derechos y obligaciones de la Administración concedente y el concesionario son los que legítimamente se deriven de la aplicación del presente pliego y de las disposiciones vigentes en cada momento que, directa o supletoriamente, resulten de aplicación.
3. La explotación de la obra pública objeto de concesión se efectuará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su explotación en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, lo que será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación que en ella y en este pliego se regulan y con las aportaciones a que pudiera obligarse la Administración concedente.
4. En ningún caso será responsable la Administración concedente de las obligaciones contraídas por el concesionario o de los daños y perjuicios causados por éste a cosas o terceras personas; quedando a salvo su derecho de regreso contra el contratista, mediante el ejercicio de las acciones legales procedentes, en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de actos derivados directa o indirectamente de la concesión.
5. El concesionario asumirá todas las obligaciones que le correspondan a tenor de la normativa vigente en cada momento frente al personal que preste sus servicios en el ámbito de la concesión. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena no mantendrá relación jurídica ni laboral alguna con el personal de la empresa concesionaria durante la vigencia de la concesión, ni al término de la misma.
6. El concesionario permitirá en todo momento la inspección técnica de las instalaciones, a fin de comprobar la correcta ejecución del contrato de conformidad con el presente pliego y el resto de la legislación aplicable. En las visitas de inspección, el concesionario facilitará el acceso a las instalaciones, así como el examen de los documentos que, en general, esté obligado aquél a llevar. Asimismo, el concesionario vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento de Villanueva de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la Serena, si así lo exigiere, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

7. El concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cualquier anomalía que se produzca en la ejecución del contrato.

8. El concesionario llevará un libro registro de reclamaciones debidamente diligenciado por la Administración concedente, que estará a disposición de los usuarios. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que éstos efectúen, cuya copia será enviada obligatoriamente por el concesionario a la Administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se produzcan.

Sección 2ª. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE CONCESIÓN.

Cláusula 7ª. RÉGIMEN GENERAL.

1. Las obras se realizarán conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en este pliego, no estando prevista la concesión de ninguna ayuda de la Administración para su ejecución.

2. La ejecución de la obra podrá ser contratada en todo o en parte con terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

3. En el presente contrato de concesión de obra pública, la prestación principal consiste en la gestión del servicio deportivo durante el plazo concesional. De acuerdo con esta condición, el concesionario, en fase ejecución del contrato, podrá subcontratar el 100% de la obra a favor de terceros que reúnan las condiciones de solvencia técnica especificadas en este pliego. En la oferta deberá hacerse constar expresamente la parte del contrato de obra pública que se pretende subcontratar.

Cláusula 8ª. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR TERCEROS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, debiendo ajustarse el control al plan que el concesionario elabore y resulte aprobado por el órgano de contratación. Éste podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras y girar a las mismas las visitas de inspección que estime oportunas.

2. El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 9ª. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1. Las obras se ejecutarán a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 215 y 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de la obra aquellos periodos en los que ésta deba suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de la obra se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el presente pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.

3. Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento con terceros.

Cláusula 10ª. PROYECTO DE LAS OBRAS.

1. El proyecto para la construcción de las pistas deportivas de pádel y edificaciones anexas será elaborado por el concesionario, quien deberá



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presentarlo para su aprobación ante el órgano de contratación en el plazo de los sesenta días siguientes a la firma del contrato.

2. Para la elaboración del proyecto, el concesionario deberá cumplir con las determinaciones efectuadas en su proposición y habrá de tener en cuenta la información de carácter técnico contemplada en el estudio de viabilidad y anteproyecto aprobado, así como la información complementaria incorporada al presente pliego. Los licitadores deberán proyectar y ejecutar el anteproyecto expuesto en información pública, admitiéndose mejoras y variantes a las definiciones contenidas en el mismo, sin alterar el uso genérico previsto de pistas de pádel.

Cláusula 11ª. REPLANTEO DE LOS TERRENOS.

1. Una vez aprobado el proyecto, se procederá en los quince días siguientes al replanteo de los terrenos, suscribiéndose a tal efecto acta por los representantes del Ayuntamiento y del concesionario, en la que se harán constar, en su caso, cuantas incidencias, observaciones o anomalías se detecten, y la conformidad con el replanteo efectuado. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2. El plazo de ejecución de las obras empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

3. Cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista, indicando expresamente la suspensión o no del plazo para la presentación del proyecto. En caso de que se acordara la suspensión, el órgano de contratación dictará nuevo acuerdo de reinicio de los plazos una vez desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

4. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad y cómputo de plazos.

Cláusula 12ª. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. Corresponde al director de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

2. El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio adoleciese de alguna indefinición, deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

3. Cualquier incidencia relativa a la interpretación del proyecto aprobado deberá ser trasladada al Ayuntamiento para su conocimiento, pudiendo éste interceder y establecer el criterio de interpretación que haya de aplicarse.

Cláusula 13ª. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

1. Las obras estarán supervisadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, quien efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, correspondiendo al concesionario designar y contratar a su costa la dirección facultativa de las obras.

2. Será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

3. Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

4. El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

5. El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

6. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

7. Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. La dirección facultativa permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

8. El órgano de contratación, a través del Servicio correspondiente, podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen. Podrá ordenar también, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

9. El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor será el establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

10. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de la obra se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

11. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra. A los efectos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

anteriormente señalados, la dirección facultativa emitirá el correspondiente libro de órdenes de la obra, donde quedarán reflejadas las órdenes, incidencias y aspectos técnicos que señale la dirección facultativa y las recibidas del Ayuntamiento, quedando el libro incorporado a la documentación técnica de la obra a entregar al Ayuntamiento a su finalización, sin perjuicio que el mismo esté a su disposición en todo momento durante la ejecución de las obras.

Cláusula 14ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

3. El concesionario propondrá al órgano de contratación la designación del coordinador de seguridad y salud de la obra, y una vez aprobada por éste, aquel procederá a su contratación, aportando un ejemplar del libro de incidencias para ser diligenciado por el órgano de contratación, quedando depositado permanentemente en la obra a disposición de la Inspección de Trabajo.

Cláusula 15ª. PROGRAMA DE TRABAJO.

1. El contratista, en el mismo plazo para la presentación del proyecto, habrá de presentar para su aprobación por el órgano de contratación el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 16ª. PLAZO DE EJECUCIÓN.

1. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo previamente efectuado, o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

2. Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

3. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Cláusula 17ª. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, la Administración podrá optar, indistintamente, por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. La Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

5. En caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades genéricas de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 18ª. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I y en el artículo 249.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger, en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

Cláusula 19ª. COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS.

1. El contratista, con una antelación de treinta días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2. A la terminación de las obras, y a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la Administración concedente.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante designado por la Administración dará su conformidad, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

por los concurrentes a la recepción, entregándose dos ejemplares al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, y el restante al contratista.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

3. El acta de recepción formal se levantará al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación. El levantamiento y contenido del acta de recepción se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 20ª. PLAZO DE GARANTÍA.

1. El plazo de garantía será de dos años y comenzará a partir de la fecha de emisión del acta de comprobación. Durante este plazo se aplicará lo establecido en los artículos 235 y 236 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

Cláusula 21ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, defectos de proyecto, o debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el plazo de la concesión. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del concesionario.

Cláusula 22ª. SEGUROS.

El concesionario estará obligado a suscribir, a su cargo, una póliza de seguro a todo riesgo de construcción, en tanto dure la ejecución de las obras hasta la recepción y el período de garantía, por un importe equivalente al presupuesto de ejecución material de la obra, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de las obras, en la que se extenderá la condición de asegurado al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, así como a sus representantes, funcionarios y agentes intervinientes en la obra. La póliza será entregada previamente a la formalización del contrato.

Cláusula 23ª. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA EJECUTADA.

1. El concesionario vendrá obligado a efectuar un adecuado mantenimiento de las obras realizadas y de sus instalaciones durante la vigencia de la concesión.

2. El concesionario presentará en el plazo de un mes antes de la puesta en servicio de las pistas, para su aprobación, el plan de mantenimiento y conservación anual, que incluirá el mantenimiento propiamente dicho y la limpieza, así como relación de los contratos que tenga suscritos, en su caso, con empresas encargadas de su realización.

3. El concesionario comunicará cualquier tipo de incidencia en las instalaciones o equipos a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

4. El concesionario viene obligado a reponer y sustituir los elementos que se desgasten por el uso habitual de los mismos.

5. Serán por cuenta del concesionario los consumos de material fungibles afectos a la explotación y sus espacios auxiliares. También lo serán el mantenimiento y reposición de la maquinaria y bienes ofertados en su proyecto de equipamiento de los espacios afectos directamente a la explotación y sus espacios auxiliares.

6. Los proyectos de mejora, ampliación, las grandes reparaciones y las reposiciones que hubieran de realizarse a lo largo del periodo de concesión en los espacios objeto de explotación y anexos, serán a cargo del concesionario y deberán ser informados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y aprobados por órgano de contratación.

Sección 3ª. EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

Cláusula 24ª. CARÁCTER DEL SERVICIO.

1. Las pistas de pádel mantendrán en todo momento la condición de servicio público municipal prestado en régimen de gestión indirecta. El servicio es, a todos los efectos, un servicio municipal y, por lo tanto, su uso estará abierto a todo el público que cumpla las condiciones y requisitos de acceso derivados de la aplicación de este pliego.

2. El Ayuntamiento conservará las facultades de inspección necesarios para asegurar el buen fin del servicio.

3. El concesionario deberá hacerse cargo de todos los servicios de forma completa e indivisible, quedando expresamente prohibido cualquier uso distinto al previsto en el contrato, ni el subarriendo, traspaso o alquiler de espacios, salvo autorización municipal expresa.

Cláusula 25ª. ACCESO A LOS SERVICIOS.

El concesionario vendrá obligado a:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Prestar los servicios con la continuidad y regularidad establecidas en contrato.

b) Admitir a cualquier ciudadano, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la utilización del servicio, sin más requisito que el pago previo del precio de los servicios y sin otra limitación que la derivada de la propia capacidad y características de la instalación. No obstante, el concesionario podrá limitar la admisión en caso de saturación por la demanda del servicio habilitando listas de espera y procedimientos de reservas anticipadas.

c) Establecer los precios del servicio y el sistema de acceso y la utilización de los mismos, previa autorización del Ayuntamiento.

d) Establecer los medios organizativos y materiales para que los usuarios puedan abonar directamente al adjudicatario el alquiler a título individual de las pistas de pádel mediante su pago en efectivo, independientemente de otras fórmulas de pago no presenciales que el concesionario pudiera establecer.

Cláusula 26ª. PERSONAL.

1. El adjudicatario aportará todo el personal necesario para la explotación del servicio para desarrollar las actividades de dirección organizativa, administración, docencia y mantenimiento específico.

2. En ningún supuesto podrá considerarse que el personal del concesionario relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, debiendo tener debidamente informado a su personal de dicho extremo, e incluir expresamente esta circunstancia en todos los contratos de empresas o personas que trabajen para el mismo en la ejecución de la concesión.

3. El concesionario acreditará el cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social de su personal presentando anualmente al Servicio de Intervención del Ayuntamiento las copias debidamente firmadas y selladas de los justificantes del pago de los salarios y seguros sociales correspondientes.

4. El concesionario viene obligado a presentar copia de todos los contratos laborales que celebre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 27ª. IMAGEN Y COMUNICACIÓN.

1. El concesionario está obligado a adecuarse a las normas de imagen corporativa establecidas o que se establezcan por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

2. En las pistas de pádel objeto de explotación figurará en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel indicativo de los siguientes extremos: titularidad municipal del servicio, datos identificativos del adjudicatario de la explotación del servicio, aforo máximo permitido en los espacios deportivos, precios de los distintos servicios ofertados, y normas de uso y funcionamiento específicas de los espacios deportivos.

3. El concesionario estará obligado a obtener autorización municipal para utilizar el nombre y la imagen del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con motivos publicitarios o de cualquier otro interés exclusivo del concesionario.

4. En cualquier elemento de difusión de actividades y servicios que lleve a cabo el concesionario deberá constar la titularidad pública, así como el escudo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Cualquier señalización, folleto y cartelería deberá contemplar, en todo momento y de forma inequívoca, el carácter municipal del mismo, realizándose de conformidad con los criterios y normativas, de obligado cumplimiento, que establezca el Ayuntamiento.

Sección 4ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

Subsección 1ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 28ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

a) El derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.

b) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del Real Decreto Legislativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública. Dicho derecho incluirá el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente, en cada caso, para la gestión del dominio público correspondiente.

d) El derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario. Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.

e) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en dicha Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos. En todo caso, la Administración podrá fijar las garantías adicionales que considere oportunas para autorizar la transmisión, siendo todos los gastos que se generen con tal motivo a cargo del nuevo concesionario.

f) El derecho a titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por Ley de Contratos del Sector Público u otras leyes o por este pliego.

Cláusula 29ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Serán obligaciones generales del concesionario:

a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Explotar la obra pública concedida, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la correspondiente tarifa.

d) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, así como conservarla en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, realizando a su costa las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas; pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.

e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para ello, deberá suscribir las siguientes pólizas de seguros necesarias para garantizar cualquier riesgo que pueda producirse tanto para los usuarios como para el personal o las instalaciones:

- Póliza de seguros de responsabilidad civil, cuya cobertura alcance cualquier contingencia o eventualidad que se produzca durante la duración del contrato, por un importe mínimo de 600.000 euros, sin franquicia o asumiéndola expresamente el concesionario, que mantendrá vigente y actualizada mientras dure la concesión.

- Póliza de seguro multirriesgo por el valor total de las instalaciones y bienes adscritos al contrato. En caso de siniestro el adjudicatario estará obligado a la reconstrucción y restitución de los bienes dañados.

El capital asegurado deberá actualizarse cada cinco años de acuerdo con el IPC interanual referenciado al mes de la firma del contrato.

Una copia de estas pólizas será entregada al Ayuntamiento en el momento de formalización del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- f) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión.
- g) Solicitar las licencias urbanísticas necesarias para su tramitación por la Administración, dentro de los plazos establecidos en este pliego.
- h) Tramitar ante las Administraciones Públicas competentes la concesión de las autorizaciones o licencias que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad concedida, siendo de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.
- i) Pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y para la formalización del contrato; obligándose asimismo al pago de todo género de tributos estatales, autonómicos y locales de aplicación al objeto del contrato durante toda la vigencia del mismo.
- j) Resarcir a los autores del estudio de viabilidad de la concesión de los gastos efectuados para su elaboración, incrementados en un 5 por 100 como compensación. El importe de los gastos será determinado por la Administración concedente en función de los que resulten acreditados por quien haya presentado el estudio, conformes con la naturaleza y contenido de éste y de acuerdo con los precios de mercado.
- k) Cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos, de seguridad e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, así como las que se promulguen durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de dicha normativa por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para la Administración concedente.
- l) Cualesquiera otras previstas en la Ley de Contratos del Sector Público u otras Leyes o en este pliego.

Cláusula 30ª. USO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

1. El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.
2. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

3. El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

4. El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

Subsección 2ª. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Cláusula 31ª. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostentará las siguientes prerrogativas y derechos en relación con el presente contrato:

- a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en el título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 269 y 270 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Establecer las tarifas máximas por la utilización de la obra pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

g) Asumir la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.

h) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.

j) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.

k) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la Ley de Contratos del Sector Público o en otras leyes.

2. El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en esta cláusula se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la legislación específica que resulte de aplicación. En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del concesionario, en las modificaciones acordadas en la fase de ejecución de las obras que se encuentren en el caso previsto en el artículo 211.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

Cláusula 32ª. MODIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

1. El órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la modificación de la obra pública, así como su ampliación o, si concurren las circunstancias previstas en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

artículo 171.b) de dicha norma, la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

2. Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se registrará por lo dispuesto en el artículo 258 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Las modificaciones que, por sus características físicas y económicas, permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

Cláusula 33ª. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

1. El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro.

Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en la misma.

2. Efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario.

El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria.

La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

3. El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación, sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años.

4. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública.

5. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

Cláusula 34ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO.

1. El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico por los incumplimientos de las obligaciones del concesionario. El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 por 100 del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción. Si la concesión estuviera en fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por 100 de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior.

2. Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario podrán ser de carácter leve o grave, atendidas las circunstancias, la intencionalidad y el perjuicio que se ocasionare al servicio, a sus instalaciones o a los usuarios.

3. Se considerarán incumplimientos leves del concesionario:

a) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, siempre que no suponga deterioro grave de la misma.

b) La desobediencia a los requerimientos de la Administración, siempre que la misma no constituya falta grave o sea causa de caducidad o resolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) La falta de consideración con el público o el comportamiento incorrecto de los empleados, salvo que, por sus características, pueda considerarse como falta grave.

d) El incumplimiento del deber de comunicar a la Administración, en forma y plazo, lo previsto en el presente pliego, siempre y cuando la comunicación que proceda se efectúe antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.

e) Las pequeñas deficiencias en los servicios y dependencias de la concesión.

f) Las infracciones leves de las normas laborales, tributarias o administrativas que tengan incidencia en la concesión.

g) Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.

h) La interrupción injustificada de la utilización de la obra pública por más de tres días.

i) El incumplimiento por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, o la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella, siempre y cuando, por sus características, no constituyan falta grave o sean causa de caducidad o resolución.

j) Las demás no previstas expresamente como graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego.

4. Los incumplimientos leves podrán ser castigados con penalidades de hasta 600 euros, graduándose la sanción de acuerdo con las circunstancias concurrentes, debiendo otorgarse un trámite de audiencia previa al concesionario.

5. Se considerarán incumplimientos graves del concesionario:

a) Los defectos en la calidad de las instalaciones, que no afecten a la seguridad y funcionalidad del servicio y puedan ser subsanados con las debidas garantías técnicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) La falta de pago en el tiempo establecido de las cantidades que proceda abonar a la Administración, así como el impago de las penalidades por incumplimientos de carácter leve.

c) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de las instalaciones, siempre que suponga deterioro grave de las mismas.

d) Cualquier actuación que dificulte gravemente el control o la inspección municipal de la concesión o la no presentación de la documentación relativa al funcionamiento del servicio.

e) Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.

f) La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

g) La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para los servicios, la Administración o los usuarios.

h) El retraso injustificado en la prestación del objeto del contrato conforme a lo contemplado en el presente pliegos.

i) No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.

j) La conducta negligente y las acciones u omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a los usuarios.

k) La interrupción injustificada de la utilización de la obra pública por más de siete días.

l) El cobro a los usuarios de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

ll) La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

m) El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.

n) La acumulación de tres penalizaciones leves en el transcurso de un año natural.

ñ) El incumplimiento por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, o la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella, siempre y cuando no sean causa de caducidad o resolución.

o) Cualesquiera otras que, por su especial trascendencia o por las circunstancias concurrentes, merezcan tal calificación, siempre que no proceda la declaración de caducidad o resolución.

6. Los incumplimientos graves serán castigados con penalidades comprendidas entre 600 euros y 6.000 euros, de acuerdo con las características del incumplimiento, y previa concesión de trámite de audiencia al concesionario. Los incumplimientos graves darán lugar, además, al secuestro temporal o a la resolución de la concesión en los casos previstos en el presente pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el presente pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 100 euros.

9. Las penalidades y multas se harán efectivas inicialmente sobre la garantía definitiva, pudiendo utilizarse en todo caso para su percepción la vía de apremio.

10. Asimismo, la Administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y actuaciones que impusiere, en caso de incumplimiento de su realización



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

por los obligados, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

Sección 1ª. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

Cláusula 35ª. FINANCIACIÓN POR EL CONCESIONARIO.

1. Las obras públicas objeto de concesión serán financiadas totalmente por el concesionario, que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada. La Administración concedente no participará en forma alguna en la financiación de las obras.

2. Los costes de explotación del servicio corresponden íntegramente al concesionario, sin aportación municipal alguna. Se incluyen costes de personal, material deportivo, suministros de agua y energéticos, costes financieros, publicidad, limpieza, seguridad, gestión administrativa, seguros y cualesquiera otro que pueda afectar a la explotación del servicio público deportivo. Corren a cargo igualmente del concesionario los costes de mantenimiento y conservación de las pistas y las obras que sea preciso realizar a fin de que los servicios a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

Cláusula 36ª. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS TÍTULOS POR EL CONCESIONARIO.

El concesionario podrá apelar al crédito en el mercado de capitales, tanto exterior como interior, mediante la emisión de toda clase de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes admitidos en derecho, con arreglo al régimen establecido en el artículo 259 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 37ª. INCORPORACIÓN A TÍTULOS NEGOCIABLES DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DEL CONCESIONARIO.

Podrán emitirse valores que representen una participación en uno o varios de los derechos de crédito a favor del concesionario consistentes en el derecho al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cobro de las tarifas o los ingresos que pueda obtener por la explotación de los elementos comerciales relacionados con la concesión, siendo su régimen el establecido en el artículo 259 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 38ª. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN.

La concesión de la obra pública, con los bienes y derechos que lleve incorporados, será hipotecable conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria y al régimen establecido en los artículos 261 a 264 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 39ª. CRÉDITOS PARTICIPATIVOS.

Se admiten los créditos participativos para la financiación de la construcción y explotación, o sólo la explotación, de la obra pública objeto de concesión, con arreglo al régimen establecido en el artículo 265 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sección 2ª. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 40ª. RETRIBUCIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA OBRA.

1. El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios o de la Administración una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el presente pliego. A tal efecto, el proyecto de gestión presentado por los licitadores en su oferta deberá incluir las modalidades de acceso y las tarifas por la prestación de los servicios que propongan. Las tarifas de los servicios y productos inicialmente propuestos por el adjudicatario en su oferta se entenderán aprobadas con la propia adjudicación, a excepción de aquellos que se indiquen expresamente por el órgano municipal en el acuerdo de adjudicación.

2. Las tarifas aprobadas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. Las tarifas aprobadas serán objeto de revisión de acuerdo con el plan económico-financiero de la concesión, el cual deberá establecer la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

4. El concesionario tendrá derecho a percibir ingresos, no sujetos a aprobación municipal, como consecuencia de la explotación de los servicios complementarios del complejo de pádel. Los servicios y actividades incluidos en este apartado son los siguientes: servicio de vending, cafetería o similar, alquiler de material, tienda de material deportivo, publicidad, eventos, campeonatos y otros de naturaleza similar.

5. Las zonas o espacios que correspondan a esta área de explotación comercial quedan sujetos al principio de unidad de gestión y control de la Administración concedente y será explotada conjuntamente con la obra por el concesionario, directamente o a través de terceros.

6. El concesionario deberá separar contablemente los ingresos procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios de la obra y, en su caso, los procedentes de la explotación de la zona comercial.

Cláusula 41ª. APORTACIONES PÚBLICAS A LA EXPLOTACIÓN.

La Administración concedente podrá otorgar al concesionario las siguientes aportaciones a fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de la obra:

a) Subvenciones, anticipos reintegrables, préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza, aprobados por el órgano de contratación para ser aportados desde el inicio de la explotación de la obra o en el transcurso de la misma cuando se prevea que vayan a resultar necesarios para garantizar la viabilidad económico-financiera de la concesión. La devolución de los préstamos y el pago de los intereses devengados en su caso por los mismos se ajustarán a los términos previstos en la concesión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Ayudas en los casos excepcionales en que, por razones de interés público, resulte aconsejable la promoción de la utilización de la obra pública antes de que su explotación alcance el umbral mínimo de rentabilidad.

Cláusula 42ª. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

1. El contrato de concesión deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueren considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración concedente deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique las condiciones de explotación de la obra por razones de interés público y de acuerdo con lo previsto en el título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la letra c), y en la letra d) del artículo 131.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

apartado 2.b), y siempre que la retribución del concesionario proviniere en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

4. Dado que el contratista asume a su riesgo y ventura la concesión, la falta de rendimientos económicos previstos en el estudio de viabilidad de la concesión, por razón de la gestión empresarial, no dará derecho alguno al equilibrio de la concesión.

5. Las posibles ampliaciones de las instalaciones deportivas, motivadas por algún cambio de planeamiento que permita una mayor edificabilidad de la parcela, darán lugar al reequilibrio económico a favor de la Administración, con el incremento del canon concesional, caso de que se autorice esta nueva inversión para ampliación. Será preciso en este caso reajustar el estudio económico de la concesión para determinar los mayores ingresos que pueda propiciar la ampliación de instalaciones.

6. La ampliación de la superficie comercial de la que disponen las instalaciones deportivas (zona de vending o venta de equipamientos deportivos) motivará el reequilibrio económico a favor del Ayuntamiento, una vez hechas las previsiones oportunas en el estudio de viabilidad. La no consecución de los ingresos económicos previstos para la zona comercial en el estudio de viabilidad no dará derecho a reequilibrio económico.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 43ª. MODOS DE EXTINCIÓN.

La concesión se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 44ª. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR TRANSCURSO DEL PLAZO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas acordadas conforme al procedimiento establecido en el presente pliego, o de las reducciones que se hubiesen decidido.

2. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, caso de existir.

Cláusula 45ª. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son causas de resolución del contrato de concesión las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) El mutuo acuerdo entre el concedente y el concesionario.

e) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

f) La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega al concesionario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

g) El rescate de la explotación de la obra pública por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

h) La supresión de la explotación de la obra pública por razones de interés público.

i) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.

j) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.

k) Cualesquiera otras causas expresamente contempladas en la Ley de Contratos del Sector Público u otra Ley o en el contrato.

Cláusula 46ª. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del concesionario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

2. La declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, así como las causas de resolución previstas en los párrafos e), g), h) e i) de la cláusula anterior, originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos, será potestativo para la parte a la que no le sea imputable la causa instar la resolución.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, siempre que éstos cumplan o se comprometan a cumplir, en el plazo que se establezca al efecto, los requisitos exigidos al concesionario inicial.

4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar si la concesión no se encontrara sometida a secuestro acordado por infracción grave del concesionario y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquélla.

6. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria en el caso en que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación considerando los requisitos establecidos para la adjudicación de la concesión en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento de producirse estas circunstancias.

Cláusula 47ª. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la obra objeto de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses.

2. En el supuesto del párrafo f) de la cláusula 45ª anterior, el concesionario podrá optar por la resolución del contrato, con los efectos establecidos en el apartado siguiente, o por exigir el abono del interés legal de las cantidades debidas o los valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la contraprestación o entrega de los bienes pactados.

3. En los supuestos de los párrafos g), h) e i) de la cláusula 45ª anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de esta cláusula, la Administración concedente indemnizará al concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen. Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta los beneficios futuros que el concesionario dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.

4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

5. El órgano de contratación podrá acordar también la resolución de los contratos otorgados por el concesionario para el aprovechamiento de las zonas complementarias. El órgano de contratación podrá acordar también, como consecuencia de la resolución de la concesión, la resolución de los contratos otorgados de explotación comercial, abonando la indemnización que en su caso correspondiera. Esta indemnización será abonada con cargo al concesionario cuando la resolución se produjera como consecuencia de causa imputable a éste. Cuando no se acuerde la resolución de los citados contratos, los titulares de los derechos de aprovechamiento seguirán ejerciéndolos, quedando obligados frente al órgano de contratación en los mismos términos en que lo estuvieran frente al concesionario, salvo que se llegara, de mutuo acuerdo, a la revisión del correspondiente contrato.

6. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

Cláusula 48ª. DESTINO DE LAS OBRAS A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

El concesionario quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación y de los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, de acuerdo con lo establecido en el contrato, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.

CAPÍTULO V. OTORGAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 49ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1. La concesión se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 50ª. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, serán los siguientes:

a) Criterios valorables automáticamente en cifras o porcentajes (hasta 60 puntos).

- Por el incremento del importe de la inversión total en la ejecución de la obra, conforme al proyecto básico presentado (la inversión mínima estimada en obra es de 307.000 euros, IVA excluido), se otorgarán hasta 45 puntos, relacionándose proporcionalmente las ofertas para la adjudicación de puntos, de forma tal que se adjudique la mayor puntuación a la mejor oferta y al resto proporcionalmente.

- Por el incremento porcentual del canon destinado al Ayuntamiento se otorgarán hasta 15 puntos, relacionándose proporcionalmente las ofertas para la adjudicación de puntos, de forma tal que se adjudique la mayor puntuación a la mejor oferta y al resto proporcionalmente.

b) Criterios no valorables en cifras o porcentajes (hasta 40 puntos).

- Por el programa deportivo y plan de uso de las instalaciones se otorgarán hasta 15 puntos. Se valorarán el proyecto de gestión de la instalación, la programación técnica de la oferta deportiva propuesta para la explotación de las instalaciones y la metodología de dicha programación, así como la estructura de personal que se disponga para la instalación y la cualificación del equipo técnico responsable de la dirección efectiva de la misma y de la plantilla que prestará el servicio. Se asignará la máxima puntuación a la oferta que exponga la propuesta técnica más coherente, adecuada y detallada, puntuando a las restantes ofertas en función de la calidad de la documentación presentada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Por el anteproyecto de construcción se otorgarán hasta 15 puntos. Se valorará el anteproyecto de diseño de la instalación, apreciando singularmente la solución de conjunto en aspectos urbanísticos, arquitectónicos, funcionales y de impacto ambiental y estético y calidad de las instalaciones, maquinaria y equipos. Se asignará la máxima puntuación a la oferta que exponga la propuesta técnica más coherente, adecuada y detallada, puntuando a las restantes ofertas en función de la calidad de la documentación presentada.

- Por la coherencia y fiabilidad del plan económico-financiero se otorgarán hasta 10 puntos. Se asignará la máxima puntuación a la oferta que exponga la propuesta técnica más coherente, adecuada y detallada, puntuando a las restantes ofertas en función de la calidad de la documentación presentada.

Cláusula 51ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio.

Cláusula 52ª. GARANTIAS EXIGIBLES.

1. Provisional.

La garantía provisional, cuya exigencia se justifica en la necesidad de garantizar el mantenimiento de las ofertas, se establece en siete mil trescientos cuarenta euros (7.340), equivalente al 2% del presupuesto estimado de la inversión a acometer el concesionario, y se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en su desarrollo, en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de dicha Ley; debiendo ser depositada en la Tesorería Municipal.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación, siendo retenida al adjudicatario e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva equivalente al 5% sobre el valor estimado del contrato, excluido el IVA, cuantificado con arreglo a lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4, in fine, y en atención a las características y la duración del contrato, dicha garantía podrá ser reducida una vez ejecutada la obra. Esta reducción será progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 por 100 del valor estimado del contrato.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía definitiva deberá ser repuesta en la cuantía que corresponda cuando con cargo a la depositada se hagan efectivas penalidades, gastos originados a la Administración por demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones; así como indemnización, en concepto de daños y perjuicios, con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento sin resolución.

Asimismo, la garantía definitiva deberá reajustarse cuando se lleven a cabo modificaciones del contrato, a fin de que guarde la debida proporción con el presupuesto que le sirve de base, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta la conclusión del plazo de garantía de la obra, es decir, dos años a contar desde la firma del acta de recepción de la misma.

Terminada la concesión, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Cláusula 53ª. REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si la empresa fuera persona jurídica, con la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, con la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

c) Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios de la empresa.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

4. La solvencia técnica o profesional del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- Para la ejecución de la obra.

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador podrá acreditar la solvencia necesaria para la ejecución de la obra con la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios.

- *Para la gestión del servicio deportivo.*

a) Una relación de las principales concesiones de actividades deportivas, concesiones de obra pública y/o prestación de servicios deportivos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión.

Cláusula 54ª. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJÓZ)

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados, numerados correlativamente, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *"Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de pistas deportivas de pádel e instalaciones accesorias en la parcela municipal ubicada en el polígono industrial "Cagancha" (finca registral nº 31.856)"*.

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: documentación técnica.
- Sobre 3: oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas 53ª y 59ª del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº __, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº __, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de pistas deportivas de pádel e instalaciones accesorias en la parcela municipal ubicada en el polígono industrial "Cagancha" (finca registral nº 31.856), declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la solvencia económica y técnica exigida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ella.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 201_. Firma del declarante".

- Sobre 2: documentación técnica.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se indica a continuación, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio:

1) Anteproyecto de construcción del complejo de pistas de pádel.

a) Anteproyecto de construcción.

El licitador presentará un avance del proyecto de construcción que tendrá que elaborar y ejecutar en caso de resultar adjudicatario. Dicho avance del proyecto constructivo habrá de redactarse tomando como base el anteproyecto de construcción que se sometió a información pública a iniciativa de particular. No obstante, se admitirán mejoras y variantes a las definiciones contenidas en el mismo siempre que no se afecte al uso previsto en el presente pliego. A efectos de facilitar la valoración técnica del mismo, los aspectos que, como mínimo, habrá de contener el avance de proyecto técnico, sin perjuicio de su posterior desarrollo en la fase de redacción, son los siguientes:

a.1. Memoria. La memoria deberá ser lo más detallada posible, explicando el modelo y solución constructiva elegida y justificando, en su caso, las variaciones introducidas en el mismo. La memoria habrá de hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- Justificación formal de las soluciones arquitectónicas, constructivas y de seguridad. El licitador incluirá una descripción sucinta de las soluciones arquitectónicas, constructivas y estructurales propuestas, así como de las medidas de seguridad adoptadas para la ejecución de las obras en los plazos y de acuerdo con el programa de trabajo que se oferte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Memoria técnica sucinta de instalaciones, maquinaria y equipos. La memoria contendrá una descripción básica de cada una de las instalaciones que se incluirán en el proyecto de construcción, con especificación de sus características, los sistemas elegidos por áreas y las especificaciones, tanto de maquinaria como de materiales y equipos incluidos en la oferta.

- Memoria de calidades. Las ofertas incluirán una memoria de las calidades y acabados propuestos, justificando su utilización.

- Cuadros de superficies. Se incluirá un cuadro en el que se especificarán las superficies por áreas y locales.

a.2. Planos. Se incluirán, como mínimo, planos de arquitectura y planos de esquemas de instalaciones. En este apartado podrá incluirse, adicionalmente, cuanta información gráfica considere el licitador que pueda ser necesaria o conveniente para la mejor comprensión del avance arquitectónico. Los planos serán aportados en separatas y en formato DIN A3.

a.3. Presupuesto. El presupuesto ha de ser lo más completo posible e incluir el equipamiento y maquinaria de las instalaciones objeto del presente contrato. Se desarrollará cuanto menos a nivel de capítulos.

b) Plazo, programación y ejecución de las obras.

2) Programa deportivo y plan de uso de las instalaciones.

Cada licitador presentará un programa de explotación en el que se detallará su plan de actuación o memoria técnica descriptiva respecto de los servicios objeto de concesión.

3) Plan económico-financiero de la explotación.

Vendrá referido a la toda la duración del contrato, con una previsión de ingresos y gastos y cuenta de resultados de cada año de la explotación.

Por último, los licitadores incluirán cualquier aclaración específica o compromiso que se estime de interés para una adecuada apreciación de la propuesta, sin que, en ningún caso, se admita aclaración o compromiso que suponga limitación o reducción de las obligaciones exigidas en el presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Sobre 3: oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o _____, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o _____, con CIF n^o _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de pistas deportivas de pádel e instalaciones accesorias en la parcela municipal ubicada en el polígono industrial "Cagancha" (finca registral n^o 31.856); hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, comprometiéndose a satisfacer un canon anual de _____ euros, más los impuestos a que pubiere lugar. En _____, a _____ de _____ de 201____. Firma del licitador".

Cláusula 55ª. EL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, como exige el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del citado Real Decreto Legislativo.

Cláusula 56ª. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, n^o 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Cláusula 57ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 66, de 9 de abril.

Cláusula 58ª. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La Mesa de Contratación, en acto no público, comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula 54ª del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquélla, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura de la documentación técnica, contenida en el sobre 2, relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de la que se solicitará el informe técnico correspondiente, levantando acta de todo lo actuado. Dicho informe deberá estar a disposición de la Mesa de Contratación con anterioridad a la celebración del acto público de apertura de las proposiciones económicas.

Para el caso de que no haya de practicarse subsanación de errores u omisiones respecto de la documentación administrativa calificada, dicho acto público se realizará el mismo día y lugar en que tiene lugar la apertura de la documentación administrativa, a continuación de la calificación previa de esta hecha la Mesa de Contratación, y respecto de las ofertas admitidas.

En acto público, en el día que se convoque en el perfil del contratante y, en su caso, por medio de correo electrónico, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa y de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 (proposición económica) de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Cláusula 59ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido a través de la confirmación de lectura, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola y se procederá a su destrucción.

Cláusula 60ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización, que deberá efectuarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha retirado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

su oferta, dándosele por desistido en el sentido del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

*Cláusula 61ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y
DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.*

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de seiscientos (600) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Visto el convenio de colaboración suscrito el día 22 de julio de 2013 entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la Real Federación Española de Golf y la Federación Extremeña de Golf, para la construcción de una Escuela Pública de Golf en el paraje "Quinto Coto"; y

RESULTANDO: Que según lo establecido en la cláusula tercera, in fine, del referido convenio "el Ayuntamiento se obliga a federar dicha instalación y a que se federen los usuarios de la misma, en el marco de la normativa vigente en esta materia".

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 13 de julio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Solicitar a la Real Federación Española de Golf la federación de las instalaciones de la Escuela Pública de Golf de Villanueva de la Serena, situada en el paraje "Quinto Coto" de este término municipal.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deporte y Festejos, en la inmediata sesión que celebre.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Real Federación Española de Golf, a la Federación Extremeña de Golf, a la Concejalía delegada de Deportes, y a los Servicios de Deportes e Intervención, a los oportunos efectos.

4.2. Visto el expediente relativo a la actuación urbanizadora del ámbito de actuación del sector del suelo urbanizable denominado "Zona Verde-Avenida de los Deportes", y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con ocasión de la obtención de terrenos para su cesión a la Junta de Extremadura con vistas a la construcción de un tercer Instituto de Enseñanza Secundaria en la localidad, se suscribieron convenios urbanísticos con los propietarios de cuatro parcelas incluidas en el ámbito de actuación que nos ocupa, comprometiéndose el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena a la adecuación y tramitación del planeamiento general para el desarrollo urbanístico de la zona.

RESULTANDO: Que por Decreto 68/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 52, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente la modificación nº 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al suelo urbanizable programado de la segunda etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes.



RESULTANDO: Que por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 9 de mayo de 2002, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 75, de 29 de junio, se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes", del suelo urbanizable programado de la segunda etapa del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, con una superficie estimada de 222.837,33 metros cuadrados, que comprende los terrenos sin edificar situados en el cuadrante Este de la ciudad, incluidos en el perímetro cuya delimitación es la siguiente: al Norte, Canal del Zújar; al Este, Avenida Puerta de la Serena (Carretera de Circunvalación); al Sur, Avenida de los Deportes, nº 14, e instalaciones deportivas municipales; y al Oeste, casco urbano por calle Julián Calderón Moreno, traseras de ésta y calle La Pontezuela.

RESULTANDO: Que por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de julio de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 25, de 3 de marzo de 2005, se aprobó definitivamente la modificación puntual nº 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes", relativa a la reubicación de sistemas locales interiores de equipamiento y reajuste viario.

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de 5 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242, de 17 de diciembre, y en el Diario Oficial de Extremadura nº 250, de 29 de diciembre, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía de 12 de junio de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 1 de julio, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes".

RESULTANDO: Que por sentencia nº 225/2011, de 1 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don Francisco y don José María Nieto Cortijo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Alcaldía de fecha 12 de junio de 2009, por la que se aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"; anulando la resolución recurrida por ser contraria a derecho, al haberse aprobado el Proyecto de Reparcelación del citado Sector sin haberse tramitado previa o simultáneamente el preceptivo Programa de Ejecución.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2011, aprobó llevar a puro y debido efecto la sentencia referida en el apartado precedente, aprobando inicialmente el Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes", redactados por el Arquitecto Municipal don Pedro de Jorge Crespo, para su tramitación conjunta y simultáneamente.

RESULTANDO: Que previos los trámites a que hubo lugar, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011, aprobó definitivamente el Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"; lo que fue publicado en el Diario Regional "HOY" de 21 de diciembre; y en el Diario Oficial de Extremadura nº 248, de 29 de diciembre.

RESULTANDO: Que por sentencia nº 72/2013, de 17 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado nº 361/2012, seguido a instancia de don Francisco María Gómez Márquez de Prado y otros contra la resolución de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de 17 de julio de 2012, por la que se aprobaba la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"; se estimó íntegramente la demanda presentada por los actores, declarando nula la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

resolución municipal impugnada por ser contraria a derecho, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento inmediatamente anterior a la misma.

RESULTANDO: Que en el fundamento de derecho tercero de dicha resolución judicial se dejaba constancia de que nada impide que los gastos de urbanización sean superiores a los previstos inicialmente en el Programa de Ejecución aprobado, pero siguiendo el trámite procedimental previsto en el artículo 127.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

RESULTANDO: Que a la vista del citado pronunciamiento judicial, a lo que habría que añadir la necesidad de tramitar las modificaciones pertinentes en los documentos inicialmente aprobados al haberse detectado la existencia de divergencias entre las obras proyectadas y las realmente ejecutadas, con la consiguiente repercusión económica en la carga urbanizadora que han de soportar las fincas de resultado y, consecuentemente, los propietarios afectados por la reparcelación; por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, se acordó que por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo se redactasen los documentos a que hubiera lugar comprensivos de las modificaciones a introducir en el Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes".

RESULTANDO: Que por sentencia nº 189/2013, de 7 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, dictada en el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don Francisco y don José María Nieto Cortijo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de 15 de diciembre de 2011, por el que se aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación y el Programa de Ejecución del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes" (procedimiento ordinario nº 150/2012); se estimó parcialmente el citado recurso, anulándose el acuerdo recurrido por ser contrario a derecho única y exclusivamente respecto del contenido de los puntos del Programa de Ejecución 03.2, 7.1 y 3, denominados "*modificaciones del Programa de Ejecución por decisión de la Administración*", en el sentido reseñado en el fundamento de derecho 2º de la citada sentencia, y respecto de la valoración de bienes y derechos de los recurrentes incompatibles con el planeamiento que se recogen en el Proyecto de Reparcelación, que se fijaba en 60.579,39 euros.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2013, acordó que por el arquitecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

municipal don Pedro de Jorge Crespo se redactasen los documentos a que hubiere lugar comprensivos de las modificaciones a introducir en el Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes", a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el pronunciamiento judicial referido en el apartado precedente.

RESULTANDO: Que en virtud del mandato conferido, por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo se ha redactado el documento denominado "Reformulación del Programa de Ejecución del Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes", del que forman también parte la modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del citado Sector, el Proyecto de Reparcelación modificado, y el Proyecto de Urbanización refundido y modificado, todos ellos igualmente redactados por el técnico municipal referido; así como el Proyecto eléctrico denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto, y centro de reparto, para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes", y "Sector 2 Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, que consta además de las separatas núms. 1, 2 y 3.

RESULTANDO: Que como se indica en el apartado 1.1. del documento reformulado elaborado por el técnico municipal actuante, constituye su objeto "la reformulación y posterior tramitación del Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora que comprende el ámbito de actuación del Sector del suelo urbanizable denominado "Zona Verde-Avenida de los Deportes", debido, por un lado, a las modificaciones urbanísticas y urbanizadoras que se han introducido en el desarrollo de la ejecución del mismo, y adecuar la ordenación del Sector de acuerdo con el documento de revisión del Plan General Municipal, aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario el pasado día 28 de noviembre de 2013; y por otro lado, dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida con fecha 7 de noviembre de 2013, ... en tanto que debe recogerse la anulación impuesta de los puntos 7.1 y 7.3 del subapartado 03.2 del documento originario "Modificaciones del Programa de Ejecución por decisión de la Administración".

RESULTANDO: Que estando en fase de tramitación la revisión del Plan General Municipal, la presente actuación urbanizadora contempla una serie de modificaciones que afectan sólo a terrenos de propiedad municipal, bien con uso lucrativo, o bien como terrenos dotacionales para el servicio público, que se han estimado de interés general, para lo cual el Ayuntamiento de Villanueva de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Serena se adelantó en el tiempo a fin de evitar perjuicios económicos a los propietarios de esta actuación urbanizadora; siendo estas modificaciones a grandes rasgos las siguientes:

1. Se suprimen las manzanas para parcelas de residencial unifamiliar M-17, M-18, M-21 y M-22, con un total de 98 parcelas, y una superficie suprimida de suelo de estas parcelas de 10.290 metros cuadrados.

2. Creación de una manzana de residencial plurifamiliar abierta, para reubicar el aprovechamiento de las parcelas para residencial unifamiliar suprimidas, con la aplicación de los coeficientes correctores de homogeneización correspondientes, y para 98 viviendas en bloque, con una superficie de suelo de 3.476 metros cuadrados.

3. En cuanto al viario, una actuación es la supresión de las calles 19, 20 y 21; y otra el diseño de una glorieta para acceso a la actuación urbanizadora desde la Avenida "Puerta de la Serena" para la mejora de las condiciones de seguridad y accesibilidad; con lo que se produce una supresión de viario, que no hay que urbanizar, de 6.081,19 metros cuadrados.

4. Ampliación del sistema de espacios libres de dominio y uso público del sistema local para jardines en 12.895,19 metros cuadrados, que junto con los vigentes 19.668,79 metros cuadrados de suelo para jardines, éstos se amplían hasta 32.563,98 metros cuadrados.

RESULTANDO: Que el origen de esta reformulación se encuentra, en primer lugar, en las sucesivas modificaciones que han afectado a los instrumentos de planeamiento y gestión a partir de los que debía abordarse el desarrollo urbanístico de este ámbito de actuación; en segundo lugar, en las discordancias existentes entre las obras previstas por aquéllos y las impuestas por la realidad y la compañía suministradora de la energía eléctrica como necesarias para concluir su urbanización; y, en tercer lugar, en la obligación de ejecutar la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida el pasado 7 de noviembre de 2013, en relación con la impugnación del Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación del Sector que nos ocupa.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo anterior, los objetivos a los que sirve esta reformulación se concretan en los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Adaptación de la ordenación del Sector a la actuación urbanizadora ejecutada en atención a la ordenación contenida en el documento de revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

b) Definición de las obras exteriores al Sector asumibles por el Programa de Ejecución, decantándose de las que corresponden al propio desarrollo de aquél.

c) Ejecución de la obra correspondiente a la zona verde interior del Sector (el sistema local y la parte definida como sistema general adscrito) prevista en el Programa de Ejecución, pero no incluida hasta el momento en su proposición jurídico-económica ni en el Proyecto de Reparcelación.

d) Ejecución y repercusión a la propiedad de la obra de conexión con la red eléctrica y abastecimiento eléctrico al Sector, según el nuevo proyecto redactado atendiendo a la exigencia por parte de compañía suministradora de un nuevo punto de acometida.

e) Justificación de otros gastos, no debidos a circunstancias imprevisibles, pero pendientes de incurrir necesariamente para concluir las obras de urbanización.

f) Eliminar los puntos 1 y 3 del subapartado 7 (*"Modificaciones del Programa de Ejecución por decisión de la Administración"*) del apartado 3.2 (*"Relación de compromisos asumidos del Programa de Ejecución"*).

g) Corregir la valoración de los bienes y derechos incompatibles con el planeamiento incluida en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el fallo de la resolución judicial referida con anterioridad.

RESULTANDO: Que la reformulación que se pretende abordar consiste en la modificación en bloque de los distintos instrumentos de planeamiento (adaptación del Plan Parcial a las previsiones del Plan General Municipal aprobado provisionalmente) y gestión (Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización parcial y Proyecto eléctrico de MT), que ordenan el sector.

RESULTANDO: Que el Programa de Ejecución reformulado tiene el contenido previsto en el artículo 119 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ordenación Territorial de Extremadura; debiendo quedar condicionada la modificación del Plan Parcial a que la ordenación que prevé coincida con la que se contenga en el documento del Plan General Municipal que se apruebe definitivamente.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe por la Intervención en el día de la fecha, en el que se hace constar que el Programa de Ejecución reformulado *"cumple con las previsiones legales establecidas por la Ley 15/2991, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; existiendo crédito suficiente para hacer frente al cumplimiento de las previsiones contenidas en dicho Programa de Ejecución que queden a esta fecha pendientes de ejecutar"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, visto el informe de Secretaría; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar inicialmente el documento denominado *"Reformulación del Programa de Ejecución del Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes"*, del que forman también parte la *modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del citado Sector*, el *Proyecto de Reparcelación modificado*, y el *Proyecto de Urbanización refundido y modificado*, todos ellos redactados por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo; así como el Proyecto eléctrico denominado *"Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto, y centro de reparto, para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes", y "Sector 2 Palacio de Congresos"*, redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, que consta además de las separatas núms. 1, 2 y 3.

Segundo. Abrir un periodo de información pública de un mes, que se anunciará mediante edicto publicado en el *Diario Oficial de Extremadura* y, posterior o simultáneamente, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones.

Tercero. Notificar formal e individualmente el presente acuerdo a los propietarios afectados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Trasládese el presente acuerdo a los Servicios de Urbanismo, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo